Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°751

REF.: E18-2024-4368-AE - "GALASSI GUIDO RUBEN C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS, MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA EL CHACO, PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N° 1185/2023 -1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 10 mediante el cual se propicia dar cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 01 de Julio del año en curso en autos caratulados: "GALASSI,GUIDORUBEN C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALESYAGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. N°1185/2023-1-L, que se tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar que el el Sr. Guido Rubén Galassi, promueve Acción de Amparo contra el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Provincia del Chaco (IIFA) y/o Ministerio de la Producción, Industria y Empleo y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a fin de que proceda a dictar el acto administrativo destinado a efectivizar su ingreso a planta permanente del organismo, en los términos de la Ley N°6655, con la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente y/o todo

otro concepto vinculado a la labor que viene desarrollando y asimismo disponga la ratificación de la función dentro del área Legal – Asuntos Jurídicos del IIFA

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa en su parte pertinente resuelve: Fallo... HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. GUIDO RUBÉN GALASSI contra el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL Y AGROPECUARIA Y/O MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antesLeyN°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones ,bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (6/7/2010) y todo otro concepto vinculado a la labor que viene prestando..." (E-parte N° 2).

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]; sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de Fiscalía de Estado donde comunique que la sentencia en trato se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Han tomado intervención: Dirección General de Recursos Humanos (E-parte N° 9), formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en E parte 4 las que fueron subsanadas en nuevo proyecto digital agregado en E-parte 10.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

FG

En E- parte 13 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°10.

En tal sentido esta Asesoría general de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO